

EIS

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL D-029-2020 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

RES. EX. N° 5 / ROL D-029-2020

Santiago, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2020, con la formulación de cargos en contra de la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante e indistintamente, “Teck CDA” o “la Empresa”), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y h) de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2020. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 18 de marzo de 2020.

2. Que, el Cargo N° 4 contenido en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2020, se redactó de la siguiente forma: *“La obtención, con fecha 26 de julio de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), medido en el receptor sensible R1, en condición externa, horario nocturno; receptor ubicado en zona III.”*

3. Que, esta Superintendencia se ha percatado que existe un error de redacción en la fecha señalada, ya que como fue señalado en el cuerpo de la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2020 y los antecedentes que dan cuenta de la actividad de fiscalización ambiental, la medición de ruido se realizó el día 26 de julio de 2018.

4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800”*. El inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

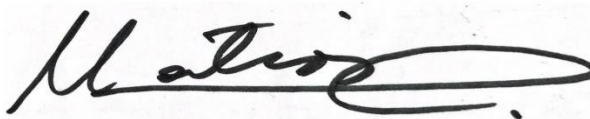
5. Que, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente rectificación, considerando que lo antedicho no implica más que un cambio formal, que no afecta en ninguna manera el fondo de lo considerado y resuelto en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2020.

6. Que, en consecuencia, en razón de lo señalado en los considerandos 2° y 3° de la presente resolución, se ha estimado necesario rectificar la fecha de la actividad de inspección ambiental señalada en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2020 para el Cargo N° 4.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1/ROL D-029-2020**, en términos de señalar que el cargo N° 4 queda redactado de la siguiente forma: *“La obtención, con fecha 26 de julio de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), medido en el receptor sensible R1, en condición externa, horario nocturno; receptor ubicado en zona III”*.

II. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, domiciliada en Camino a Chepiquillas S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo; y a los interesados Sr. Javier Cifuentes González, domiciliado en calle Pedro de Valdivia N° 46, sector Sanidad, Sra. Joselyn León Alburquenque, domiciliada en calle Bellavista N° 177, sector El Curque; Sr. Gonzalo Castro Aguilera, domiciliado en Pasaje Cobre Alto S/N; Sra. Mirta Rojas Pasten, domiciliada en Pasaje Cobre Alto N° 1080; Sr. Patrick Pasten Espinoza, domiciliado en Pasaje Cobre Alto N° 1076; Sr. Maberick Pasten Espinoza, domiciliado en Pasaje Cobre Alto N° 1076; y la Sra. Karen Pasten Rojas, domiciliada en Pedro de Valdivia N° 46; todos de la Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, Camino a Chepiquillas S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.- Javier Cifuentes González, Pedro de Valdivia N° 46, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Joselyn León Alburquenque, Bellavista N° 177, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Gonzalo Castro Aguilera, Pasaje Cobre Alto S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Mirta Rojas Pasten, Pasaje Cobre Alto N° 1080, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Patrick Pasten Espinoza, Pasaje Cobre Alto N° 1076, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Maberick Pasten Espinoza, Pasaje Cobre Alto N° 1076, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Karen Pasten Rojas, Pedro de Valdivia N° 46, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

Rol D-029-2020